



A/R



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 19 (diecinueve) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA06/2020 instaurado en contra del **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, por presuntamente no haber cumplido en tiempo y forma con su declaración de situación patrimonial y de intereses por Conclusión del servicio, en su calidad de Promotor, en el Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/29/2020, de fecha 20 (veinte) de julio de 2020 (dos mil veinte), El Lic. Jaime Salazar Reyes, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I46/2020 de cuyo contenido se atribuía al **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO** el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades y 34 fracción III, 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Promotor, en el Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 27 (veintisiete) de julio de 2020 (dos mil veinte) el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA06/2020.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/69/2020, dirigido al **C. C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día 27 (veintisiete) de agosto de 2020 (dos mil veinte) en punto de las diez horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable el **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO** el día 07 (siete) de agosto de 2020 (dos mil veinte), y a las partes en el procedimiento como son la autoridad Investigadora.

Recibí, resolución
Emanuel Vilchis Mercado



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexicana".

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2020 (dos mil veinte) en punto de las diez horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, realizando las manifestaciones que a derecho corresponden en esa etapa, manifestando en la misma no ser su deseo ofrecer prueba alguna en el presente procedimiento; por su parte la Autoridad Investigadora ratifico su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra del **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el Lic. Jaime Salazar Reyes, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. El oficio número MSJR/JDR/CM/108/2020 de fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.
2. Oficio número 21800002A/3386/2019, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones realizara la investigación correspondiente.
3. La impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. Emanuel Vilchis Mercado, fue omiso en la presentación la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por conclusión.

6.- Con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 30 (treinta) de septiembre del año en curso, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/PA06/2020, remitiéndolo a esta autoridad Resolutora en fecha 05 (cinco) de octubre de 2020 (dos mil veinte), a través del oficio MSJR/JDR/CM/AS/104/2020 a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexicana”.

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de ex-servidor público del **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO** quien se desempeñó como Promotor en el Ayuntamiento de San José del Rincón y que causo baja el día 16 (dieciséis) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), quedo acreditado con el oficio número 21800002A/3386/2019 de fecha 12 (doce) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los servidores y ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/69/2020, consistieron en: NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por conclusión, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades y 34 fracción III, 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1. El oficio número MSJR/JDR/CM/108/2020 de fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.
2. Oficio número 21800002A/3386/2019, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones realizara la investigación correspondiente.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

3. La impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. Emanuel Vilchis Mercado, fue omiso en la presentación la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por conclusión.

IV.- En la Audiencia Inicial el **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO** manifestó: no presenté la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión, porque cuando supe que tenía que hacerla, no supe cómo realizarla, de hecho acudí a un ciber café para solicitar el apoyo de quien lo atendía a ver si esa persona sabía cómo hacerlo pero tampoco supo, como yo trabajaba en la CDMX allá fue donde intente cumplir con dicho trámite por lo que me era imposible acudir a la Contraloría del municipio de San José del Rincón, y cuando faltaban algunos días para que el termino expirara intenté realizarla nuevamente pero al ingresar al sistema no supe cómo realizarla; Siendo todo lo que deseo manifestar.

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y la Presunto Responsable, las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que EL **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, si es EXFUNCIONARIO Público del Municipio de San José del Rincón, y que se desempeñaba como Promotor; además de que queda demostrado que hasta el momento de la captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada a esta Contraloría Municipal el **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO** no había presentado la declaración de situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

Por otro lado en la comparecencia de la Audiencia Inicial el **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, manifestó no ser su deseo presentar prueba alguna en el presente procedimiento.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 32, 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades y 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, y debería de imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, es ex servidor público, que ha reincidido en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 32 y 33, de la Ley General de Responsabilidades, 34, 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, y dados los antecedentes ya descritos en la fracción VI de los considerandos, esta Autoridad Resuelve **INHABILITAR POR UN PERIODO DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, al **C. EMANUEL**



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

VILCHIS MERCADO, con base en el artículo 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. EMANUEL VILCHIS MERCADO**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

QUINTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la resolución del presente asunto, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios.

SEXTO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.


AUTORIDAD RESOLUTORA.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98